

## CONTESTACION DE DEMANDA 2018-00273

Andres Cruzu <andrescruz16.ac@gmail.com>

Mar 18/04/2023 3:50 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; poder Teresa Tellez FIRMADO .pdf; demanda de Divorcio.pdf; certificado de afiliación EPS.pdf;



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Señora

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.**

E.S.D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.
RADICADO	500013110002201800273
DEMANDANTE	LUDGERIO RADA RODRIGUEZ.
DEMANDADOS	MARIA TERESA TELLEZ DE RADA.

**ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.055.720 de Villavicencio, con tarjeta profesional No. 169.220, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada, MARIA TERESA TELLEZ DE RADA identificado con cc 13.840.236 de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada mediante apoderada judicial por SANDRA JOHANA SERRANO GARCIA, proponiendo además excepciones de mérito con el fin de desvirtuar las pretensiones de la misma:

**FRENTE A LOS HECHOS.**

PRIMERO. ES CIERTO.

SEGUNDO. ES CIERTO.

TERCERO. ES CIERTO.

CUARTO. NO ES CIERTO. Como quiera que el señor LUDGERIO RADA RODRIGUEZ, goza de una pensión, por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, tal y como el así mismo lo manifiesta en la demanda de DIVORCIO, seguida en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, bajo el radicado 2018-00273-00, en el numeral séptimo de los hechos, a folio 21, y que aporto con el presente documento de contestación; pensión que claramente hace parte de la COMPOSICION DE HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que conformo con la señora MARIA TERESA TELLEZ DE RADA, como está establecido en el Artículo 1781 Numeral 2 del Código Civil, por lo tanto hace imposible realizar la liquidación de la sociedad Conyugal en cero (000)

QUINTO. NO ES CIERTO, pues muy por el contrario con lo manifestado en este punto por el demandante, señor LUDGERIO RADA RODRIGUEZ, desde el mes de agosto de 2019, fecha en la que mediante sentencia judicial se declaró disuelta la sociedad conyugal, se sustrajo del cumplimiento de cancelar su seguridad social en salud, por

Correo electrónico: [andrescruz16.ac@gmail.com](mailto:andrescruz16.ac@gmail.com)

Dirección: Calle 44 No. 56-150 / Celular: 310 5674876

Villavicencio (Meta)



cuenta de sanidad de la Policía Nacional, tal y como lo señala el ítem **B** del numeral Tercero de la mentada sentencia, que a su tenor señala:

B- El señor LUDGERIO RADA RODRIGUEZ, sufragara los dineros correspondientes a la prestación del servicio de salud para la señora MARIA TERESA TELLEZ RADA, por cuenta de SANIDAD, de la POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con el acuerdo 053 del 19 de noviembre de 1988 o la norma que lo sustituya o modifique.

Siendo entonces RICARDO RADA TELLEZ, uno de los hijos de la señora MARIA TERESA TELLEZ DE RADA, quien tuviera que afiliarla a los servicios de salud, para no poner en riesgo su vida, ante alguna enfermedad, debido a su edad.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me Opongo a todas y cada una de ellas, en virtud a que no es cierto que no existan activos para liquidar, pues durante sus 59 años y cinco meses de matrimonio, comprendidos entre el 03/11/1963 y el 12/08/2019, el demandado LUDGERIO RADA RODRIGUEZ, **reconoció ser pensionado, por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, tal y como él así mismo lo manifiesta en la demanda de DIVORCIO, seguida en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, bajo el radicado 2018-00273-00, en el numeral séptimo de los hechos, a folio 2, pensión que claramente hace parte de la COMPOSICION DE HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que conforme con la señora MARIA TERESA TELLEZ DE RADA.

### **EXCEPCIONES**

**FALTA DE RELACION DE ACTIVOS EN LA SOCIEDAD CONYUGAL**, como quiera que miente el demandante LUDGERIO RADA RODRIGUEZ, al no relacionar la pensión de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, como activo de la sociedad, conforme a lo normado por el artículo 1781, numeral segundo del código Civil.

**MALA FE:** Pues es evidente el desconocimiento que tiene el demandante, para con la señora MARIA TERESA TELLEZ DE RADA, de su derecho a participar del haber social, que por cuenta del cuidado, atención y la sola constitución de la sociedad conyugal le da derecho a participar de los frutos económicos de dicha relación.

**INEPTITUD DE LA DEMANDA:** fundada en la falta de los requisitos formales, descritos en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, al dejar de relacionar los activos que posee actualmente la sociedad Conyugal, tal y como lo es la pensión que disfruta el señor demandante LUDGERIO RADA RODRIGUEZ.

Correo electrónico: [andrescruz16.ac@gmail.com](mailto:andrescruz16.ac@gmail.com)

Dirección: Calle 44 No. 56-150 / Celular: 310 5674876

Villavicencio (Meta)



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso artículo 100 numeral 5, 101, 102 y 523 Código Civil artículo 180, 1771 al 1780 y del 1781 al 1836.

### **Código Civil**

#### **Artículo 1781. Composición de haber de la sociedad conyugal**

*El haber de la sociedad conyugal se compone:*

- 1.) *De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.*
  - 2.) ***De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.***
  - 3.) *Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.*
  - 4.) *De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.*
- Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.*
- 5.) *De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio a título oneroso.*
  - 6.) *De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.*

*Se expresará así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.*

*Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas.*

## PRUEBAS

1. Copia de la demanda de divorcio presentada por el señor LUDGERIO RADA RODRIGUEZ al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, reconociendo en el numeral séptimo de los hechos, que es pensionado de la Policía Nacional (Folio 22).
2. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud, por parte de su Hijo RICARDO RADA TELLEZ, demostrando con ello, el incumplimiento del demandante con su obligación de sufragar los dineros correspondientes a este concepto en SANIDAD, de la Policía Nacional de Colombia.

Correo electrónico: [andrescruz16.ac@gmail.com](mailto:andrescruz16.ac@gmail.com)

Dirección: Calle 44 No. 56-150 / Celular: 310 5674876

Villavicencio (Meta)



**ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ**

*"Veritas Liberabit Vos"*



## NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado de le podrá notificar en la calle 44 N 56 – 150, Al teléfono 3105674876 y el correo electrónico [andrescruz16.ac@gmail.com](mailto:andrescruz16.ac@gmail.com)

Atentamente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Leonardo Cruz Tellez'.

**ANDRÉS LEONARDO CRUZ TELLEZ**

C.C No. 86.055.720 de Villavicencio (META)

T.P N° 169.220 del C.S.J

Correo electrónico: [andrescruz16.ac@gmail.com](mailto:andrescruz16.ac@gmail.com)

Dirección: Calle 44 No. 56-150 / Celular: 310 5674876

Villavicencio (Meta)



**ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ**  
*"Veritas Liberabit Vos"*



Señor  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**  
E.S.D.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO: No 50001311000-22018-0027300  
DEMANDANTE: LUDGERIO RADA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: MARIA TERESA TELLEZ SANTOS

ASUNTO: PODER

**MARIA TERESA TELLEZ SANTOS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 13.840.236, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por medio del presente escrito, concurre ante su despacho, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 86.055.720 de Villavicencio y tarjeta profesional N.º 169.220 del C.S.J, para que me represente dentro del citado proceso 50001311000-22018-0027300, para que conteste demanda, presente excepciones y lleve hasta su terminación.

El abogado, queda ampliamente facultado para recibir, notificarse, desistir, sustituir, transigir, renunciar, conciliar, contestar demanda, presentar excepciones y en general instaurar las acciones y recursos pertinentes encaminados a representarme en el proceso, para que conteste y lleve hasta la terminación el proceso de la referencia, conforme a lo normado en el Art. 77 del C.G.P.

Atentamente

*M. Teresa Tellez*

**MARIA TERESA TELLEZ SANTOS**  
CC.N.º 13.840.236

Acepto

*[Handwritten Signature]*  
**ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ**  
C.C. N.º 86.055.720 de Villavicencio (META)  
T.P N.º 169.220 del C.S.]

Correo electrónico: [andreslcruz@hotmail.com](mailto:andreslcruz@hotmail.com)  
Dirección: Calle 44 No. 56-150 / Celular: 310 242 1480  
Villavicencio (Meta)



PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO

**NOTARÍA**  
SUCESIONES Y FIANZAS

Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:

**TELLEZ De RADA MARIA TERESA**

Identificado con C.C. 21217467

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2023-04-18 14:46:28



*H. Teresa Tellez*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: hbyow

ABELARDO BERNAL JIMENEZ  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



CE-006 - 0000000100 - 2023

## CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 86049221
NOMBRES Y APELLIDOS	Rada Telles,Ricardo Alberto
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	12/03/2019
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 21217467
NOMBRES Y APELLIDOS	Tellez De Rada, Maria Teresa
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	18/06/2020
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Rada Telles, Ricardo Alberto, a los 10 días del mes de abril del año 2023.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

*Banny Sarmiento*

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas  
Coordinador Gestión de la Afiliación